



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR SUGAL CHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 6/ ROL D-029-2019

Santiago, 10 OCT 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (D.S. N° 90/2000); en la Resolución Exenta N°1531/2017, de 26 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2018; en la Resolución Exenta N° 164, de 23 de febrero de 2016, que dicta instrucciones generales sobre la forma y modo de presentación de los reportes de emisión de las fuentes fijas reguladas por el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (PDC) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de

Cumplimiento" ("la Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

3. Que, con fecha 15 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2019, con la formulación de cargos a Sugal Chile Limitada (Sugal Chile, la empresa o el titular), titular del recinto "Planta Sugal Quinta de Tilcoco" (la planta, el recinto o la unidad fiscalizable), ubicado en Camino Vecinal S/N, Fundo El Sauce, comuna de Quinta de Tilcoco, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en virtud de siete infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b), c) y g) de la LO-SMA. Asimismo, mediante el Resuelvo II de la resolución indicada, se requirió información al titular con carácter de urgente.

4. Que, con fecha 26 de marzo de 2019, la resolución descrita en el considerando anterior fue notificada personalmente a Sugal Chile Limitada, conforme consta en la respectiva acta de notificación personal.

5. Que, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante el Formulario correspondiente, Francisco de la Vega solicitó una ampliación de los plazos establecidos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, debido a que requeriría contar con el tiempo necesario para recopilar los antecedentes pertinentes y preparar de manera debida las presentaciones correspondientes. Al respecto, se acompañó al escrito un mandato especial contenido en escritura pública mediante el cual Sugal Chile Limitada delegaba facultades de representación a Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio y José Miguel Goycoolea González.

6. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-029-2019, de fecha 04 de abril de 2019, se resolvió rechazar la solicitud formulada por Francisco de la Vega, por no acreditar la personería para representar a sociedad Sugal Chile Limitada, requerir acreditar la personería y facultades conforme a lo indicado en la misma resolución y ampliar de oficio los plazos para la presentación de un PDC y de descargos.

7. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180847596825, con fecha 08 de abril de 2019, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Vitacura, entendiéndose notificada el día 11 de abril de 2019, conforme a lo indicado en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley 19.880, aplicable en virtud del artículo 62 de la LO-SMA. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

8. Que, con fecha 08 de abril de 2019, conforme a lo establecido en el resuelvo VIII de la Formulación de Cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, Renato Rodríguez, Joaquín Baeza, Francisco de la Vega y Santiago García, en representación según indicaron de Sugal Chile Limitada, concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia con el objeto de que se le proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

9. Que, con fecha 10 de abril de 2019, Francisco de la Vega solicitó una ampliación del plazo de 15 días hábiles otorgado mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2019 para responder al requerimiento de información formulado en la misma resolución,

fundamentando la solicitud en la necesidad de contar con tiempo suficiente para coordinar las mediciones requeridas y obtener la información pertinente por parte de las respectivas ETFA.

10. Que, con fecha 15 de abril de 2019, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2019, se resolvió rechazar la solicitud formulada por Francisco de la Vega, por no acreditar la personería para representar a Sugal Chile Limitada, ampliar de oficio el plazo para la presentación de los antecedentes solicitados mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2019 y rectificar la Formulación de Cargos.

11. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180847598287, con fecha 17 de abril de 2019, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Vitacura, entendiéndose notificada el día 23 de abril de 2019. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

12. Que, con fecha 16 de abril de 2019, Francisco de la Vega presentó un Programa de Cumplimiento con sus respectivos anexos, acompañó los antecedentes necesarios para acreditar sus facultades de representación respecto de Sugal Chile Limitada, fijó domicilio y delegó facultades de representación a Santiago García.

13. Que, mediante Memorándum N° 23446/2019 de 25 de abril de 2019, se derivó el PDC presentado por Sugal Chile Limitada al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento (DSC) de esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

14. Que, con fecha 26 de abril de 2019, Francisco de la Vega, en representación de Sugal Chile Limitada, presentó la respuesta a los antecedentes requeridos mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2019 de 15 de marzo de 2019, con sus respectivos anexos.

15. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2019, de 24 de junio de 2019, se resolvió tener por presentado el PDC entregado por Sugal Chile Limitada con fecha 16 de abril de 2019, así como sus documentos adjuntos, incorporar al PDC las observaciones realizadas en la misma resolución previo a proveer el mismo, tener presente el poder de representación de Juan Mira Velasco como representante legal de Sugal Chile Limitada, tener presente la calidad de apoderados de Andrés Fernández, Francisco de la Vega y José Miguel Goycoolea, tener presente la delegación de poder otorgada a Santiago García, tener presente la fijación de domicilio para futuras notificaciones, y tener presente la presentación del titular de fecha 26 de abril de 2019, en respuesta a la información requerida mediante el Resuelvo III de la Formulación de Cargos.

16. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180851732523, con fecha 28 de junio de 2019, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Vitacura, entendiéndose notificada el día 03 de julio de 2019. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

17. Que, con fecha 03 de julio de 2019, Francisco de la Vega, en representación de Sugal Chile Limitada, solicitó un aumento del plazo para entregar un PDC refundido, en razón de la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para incorporar las observaciones al PDC realizadas mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2019 de 24 de junio de 2019.

18. Que, con fecha 04 de julio de 2019, conforme a lo establecido en el resuelvo VIII de la Formulación de Cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, Renato Rodríguez, Joaquín Baeza, Francisco de la Vega y Santiago García, en representación según indicaron de Sugal Chile Limitada, concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia con el objeto de que se le proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Asimismo, en idéntica fecha el titular llevó a cabo una revisión del expediente físico, conforme a lo prescrito en el artículo 17, letra a de la LBPA, respecto de la cual no tuvo observaciones.

19. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-029-2019, de fecha 10 de julio de 2019, se resolvió a favor de la solicitud de ampliación de plazo para entregar el PDC refundido requerido mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2019 de fecha 24 de junio de 2019.

20. Que, con fecha 12 de julio de 2019, Francisco de la Vega, en representación de Sugal Chile Limitada, presentó un PDC Refundido con sus respectivos anexos.

21. Que, con fecha 06 de septiembre de 2019, mediante Memorandum N° 56504/2019, el jefe de la Oficina Regional de O'Higgins remitió a DSC, ambas de esta SMA, una **denuncia** presentada por el Sr. Jaime Silva, mediante la cual indicó que con fecha 05 de marzo de 2019 se produjo una rotura en la Planta de RILes, la cual produciría fuertes olores a excrementos en el sector de Las Quechereguas y Quinta Centro. Asimismo, el denunciante especificó que la rotura se habría producido en la Planta de Tratamiento de RILes (en adelante, "PTR") que no cuenta con los permisos respectivos para operar. Asimismo, el denunciante acompañó a su denuncia un set de fotografías y una lista de firmas de vecinos que denunciarían igualmente la referida rotura. Igualmente, cabe señalar que si bien el denunciante indicó acompañar cuatro videos, esta Superintendencia no recibió ningún material audiovisual adjunto a la denuncia.

22. Que, finalmente, con fecha 06 de septiembre de 2019, mediante Memorandum LGBO N° 20/2019, el Jefe de la Oficina Regional de O'Higgins remitió a DSC, ambas de esta SMA, un CD con registro de videos y fotografías, los cuales fueron enviados a la oficina indicada por el Director Regional de SERNAGEOMIN y el SEREMI de Medio Ambiente, ambos de la Región de O'Higgins. En los videos se aprecia una rotura y consecuente filtración en una Planta de Tratamiento de RILes, lo que respalda el contenido de la denuncia individualizada en el considerando anterior.

23. Que, Sugal Chile Limitada no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que el Programa de Cumplimiento fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

24. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido ante esta Superintendencia.

25. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por **SUGAL CHILE LIMITADA**, con fecha 12 de julio de 2019, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1) OBSERVACIONES GENERALES

1. El titular deberá acompañar en la próxima versión refundida del PDC información relativa a las fechas de funcionamiento del proyecto de los últimos 3 años, indicando en detalle qué procesos funcionan en cada fecha (línea de tomates, línea de pulpa de frutas, planta de tratamientos de RILes, etc.). Asimismo, deberá acompañar la información relativa a la cantidad total de toneladas de tomates procesados por año y cantidad total de toneladas de pulpa de frutas procesadas por año desde 2012 hasta la fecha

2. El titular deberá anexar a su próxima presentación un informe mediante el cual detalle cada una de las fuentes de energía y motores instalados en la unidad fiscalizable (independiente de si están actualmente en funcionamiento o no), indicando por cada una de las fuentes: el combustible que utiliza, el modelo y marca que permita individualizarlas, los periodos de funcionamiento (véase lo requerido en el punto anterior) y la potencia.

3. Se deberán actualizar las actividades que a la fecha de presentación del PDC refundido hayan cambiado su estatus entre acciones ejecutadas, acciones en ejecución y acciones por ejecutar.

4. El titular deberá actualizar el Cronograma para adaptarlo a los cambios que incorpore a cada una de las acciones.

5. Respecto del Cargo N° 5 relativo a

2) OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LOS INCUMPLIMIENTOS

A continuación se presentarán observaciones respecto del informe "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales", presentado por el titular como anexo del PDC Refundido.

1. Cargo N° 1 "Implementación y operación de diversas modificaciones del proyecto (...) sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que las autorice, debiendo tenerla, desde el año 2012 a la fecha"

a) Respecto de los efectos en el agua provocados por la descarga de RILes, el titular concluye que las modificaciones implementadas no afectan la descarga al Canal Silvano ya que las superaciones serían "*excedencias puntuales en algunos parámetros*", lo cual se contradice con lo establecido en el Cargo N° 5. A modo de ejemplo, se constataron 11 superaciones de coliformes fecales entre los años 2015 y 2018, con superaciones que alcanzaron el 39.900% de superación respecto del límite normativo¹. Por ende, considerando que el titular intentó descartar los efectos aún cuando faltan antecedentes para hacerlo, deberá incorporar acciones que se hagan cargo de los potenciales efectos generados.

b) Respecto a los efectos en el suelo, el titular basó su análisis en el destino final de los residuos sólidos generados, sin embargo, no hace referencia alguna del manejo de estos al interior del proyecto. Al respecto, la

¹ Véase Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2019, Tabla N° 5.

empresa deberá incluir una descripción de la zona de almacenamiento de cada tipo de residuo sólido y su frecuencia de retiro, una descripción de las medidas tomadas para mitigar olores molestos y la generación de lixiviados. Asimismo, deberá acompañar fotografías o medios que acrediten las descripciones realizadas. Por otro lado, se hace presente que en el presente procedimiento sancionatorio constan antecedentes respecto a la aplicación no autorizada de lodos como mejorador de suelo por parte de la empresa en la unidad fiscalizable, por lo que se hace importante que el titular se haga cargo de eventuales efectos negativos a través de la presentación de nuevas acciones que comprometan, a modo de ejemplo, la plantación en dicho suelo, u otras medidas igualmente idóneas. Respecto al nuevo sitio de disposición, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA UBICACIÓN NO INCLUTYE... su ubicación no informa el huso o el sistema de referencia, por lo que se solicita que en una nueva versión de PDC se entregue en sistema WGS 89 19H.

c) Respecto a los efectos en la atmósfera, el titular reconoce que se producen ruidos molestos, sin embargo no incorporó en el plan de acciones del PDC, compromisos que se hicieran cargo de los mismos. Indica, además, que las medidas de mitigación de ruido serían ejecutadas en febrero de 2020, lo cual es un plazo excesivamente amplio y no cumple con el criterio de eficacia, por lo tanto, se deberá reducir al plazo más breve posible o justificar su extensión. Asimismo, el titular deberá incorporar en su próxima presentación el informe acústico mediante el cual se analizaron las fuentes de ruido y las medidas que el mismo informe propuso, las que deberán ser concordantes con las medidas propuestas por el titular en la próxima versión del PDC. Asimismo, respecto de olores molestos, el informe presentado por el titular² midió los olores en solo una parte de la producción (área planta procesadora de tomates y pulpa de frutas, relativos al Cargo N° 1), sin indicar la distancia entre los puntos receptores y las fuentes. Asimismo, existen receptores ubicados en el sector aledaño a la planta que no fueron evaluados por la empresa, por lo tanto, considerando que el proyecto y sus impactos ambientales se encuentran aún en evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), y que los denunciante acusan olores molestos provenientes de la planta, se solicita al titular comprometer acciones adicionales que contemplen medidas de mitigación para controlar la dispersión de éstos afuera del área del proyecto, con un sentido preventivo durante la ejecución del PDC. Al respecto, cabe señalar que el titular deberá comprometer medidas que sean aplicables a corto plazo, considerando la cercanía de potenciales receptores sensibles de los olores molestos.

2. Cargo N° 2 "Construcción y operación de una Planta de Tratamiento de RILes sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que la autorice, debiendo tenerla, desde noviembre de 2017 a la fecha"

a) Respecto de los efectos en el agua, la empresa declara estar cumpliendo con todas las condiciones normativas, sin embargo, estuvo operando 2 PTRde las cuales una presentó superaciones y la otra no está evaluada ni ha realizado reportes periódicos. Asimismo, el titular declara que "*la cantidad y calidad de materia prima recepcionada no cambia*"³, sin embargo, desde el año 2012 a la fecha la empresa ha realizado modificaciones para aumentar la producción, lo que implica aumentar la cantidad de materia prima recepcionada. Por ende, considerando que el titular intentó descartar los efectos pero no aportó antecedentes que permitiesen concluir que los mismos efectivamente no se

² Véase Programa de Cumplimiento presentado por Sugal Chile Limitada con fecha 16 de abril de 2019, Anexo N° 2.

³ Véase presentación de Sugal Chile Limitada de fecha 12 de julio de 2019, Anexo "Evaluación de los potenciales efectos negativos de los hechos infraccionales", pág. 10.

produjeron, la empresa deberá proponer acciones que se hagan cargo de los eventuales efectos.

b) Respecto de los efectos en la atmósfera, específicamente respecto de olores molestos, se reiteran las observaciones realizadas en el punto 1., letra c) de este título.

c) Respecto de la contingencia descrita en el considerando 22 de esta resolución, el titular deberá adjuntar un reporte y análisis de eventuales efectos del evento ocurrido, comprometiéndose a acciones en caso que sea necesario.

3. Cargo Nº 3 “Disponer los lodos generados por la PTR en un lugar que no cuenta con las autorizaciones (...), en los periodos enero a mayo de 2017 y febrero a abril de 2018”

a) Respecto de los efectos en el suelo, véase las observaciones expuestas en el punto 1., letra b) de este mismo título. Asimismo, si bien en su presentación de Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) ante el SEA la empresa comprometió no disponer más lodos en la unidad fiscalizable, el titular no incorporó una acción en el PDC que abarcara este punto, por lo que se deberá incorporar una acción que comprometa dejar de disponer en el área del proyecto durante la ejecución del PDC, con aclaración del manejo que efectivamente se realizará y medios de verificación correspondientes.

4. Cargo Nº 5 “El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido para determinados parámetros (...)”

a) El titular realizó una estimación de la ruta de exposición de la descarga, sin embargo, para realizarla es necesario contar con al menos una caracterización de los cuerpos receptores que permita evaluar la dilución en los términos que lo realiza la empresa. Por otro lado, respecto a los coliformes fecales (en adelante, “CF”), no es factible descartar los efectos aludiendo a una excepción contemplada en la normativa de riego⁴ (presencia de cultivo a ras de suelo en los predios regados), considerando que además la empresa no acreditó la excepción alegada. Asimismo cabe señalar, en términos generales, que si bien el canal cumple con un uso para riego, el D.S. Nº 90/2000 MINSEGPRES, aplicable a las actividades del titular⁵, tiene como objetivo asegurar un control de la afectación de un cuerpo receptor y resguardar los ecosistemas y servicios que dependen de él, por lo que los argumentos presentados por el titular, basados principalmente en la norma de riego indicada, no permiten descartar efectos en el cuerpo de agua debido a los altos porcentajes de superación constatados. En razón de lo indicado, considerando las condiciones actuales de operación, se sugiere agregar acciones adicionales tendientes a controlar la calidad de las aguas del cuerpo receptor, tales como mediciones periódicas en el tranque, en el canal de regadío y/o aguas arriba de la descarga, durante la ejecución del PDC.

3) OBSERVACIONES RESPECTO DE LAS ACCIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR

A continuación se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento, cuando corresponda.

1) ACCIÓN Nº 1: “PRESENTACIÓN AL SEA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (...)”

⁴ Norma Chilena Oficial NCh1333.

⁵ Véase D.S. Nº 90/2000 MINSEGPRES, Artículo 1, puntos 1 y 3.4.

a) El titular deberá actualizar las fechas de ejecución de esta acción, considerando la nueva presentación que la empresa realizó ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") con fecha 12 de julio de 2019. En este mismo sentido, el titular deberá indicar fechas estimativas que consideren tanto la tramitación, como la obtención definitiva de los permisos involucrados.

2) ACCIÓN N° 2: "OBTENCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (...)"

a) El titular deberá actualizar las fechas de ejecución de esta acción, considerando la nueva presentación que la empresa realizó ante el SEA con fecha 12 de julio de 2019.

b) Columnas "Indicadores de cumplimiento" y "Medios de verificación": El titular deberá agregar que la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") a tramitar deberá ser favorable. Asimismo, y en caso que así lo considere el titular, se sugiere que respecto de esta acción únicamente se comprometa un Reporte Final, considerando que los expedientes del SEA son públicos.

3) ACCIÓN N° 3: "CESAR OPERACIÓN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PROYECTO"

a) Columna "Descripción": Si bien en la casilla "Acción" el titular se comprometió a cesar la operación de las modificaciones introducidas al proyecto⁶, luego, en la casilla "Forma de Implementación", se indicó solamente que se paralizaría la operación de 3 calderas nuevas. Se debe considerar que el objetivo de paralizar el funcionamiento de las modificaciones es volver a un estado de cumplimiento, debido a que las mismas fueron implementadas sin haber sido evaluadas ambientalmente y, por ende, su operación se ejecuta en estado de incumplimiento respecto de la normativa ambiental aplicable. En razón de lo indicado, corresponde que el titular paralice toda aquella modificación cuya implementación derive en configurar una tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). Así, conforme a los antecedentes disponibles en el presente procedimiento sancionatorio y a las presentaciones realizadas por el titular ante el SEA⁷, las modificaciones efectuadas al proyecto configuran –como mínimo– las siguientes tipologías de ingreso al SEIA:

- a. Agroindustrias de dimensiones industriales que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos igual o superior a 8 t/día (Artículo 3, letra l, numeral l.1 del D.S. N° 40/2012 MMA).
- b. Agroindustrias de dimensiones industriales cuya potencia instalada sea igual o superior a 2.000 KVA (Artículo 3, letra l, numerales l.1 y k.1 del D.S. N° 40/2012 MMA).
- c. Terminales de camiones que cuenten con capacidad igual o superior a 50 sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados (Artículo 3, letra e, numeral e.3 del D.S. N° 40/2012 MMA).

⁶ Respecto del detalle de las modificaciones implementadas, véase Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2019, considerando 15.

⁷ Véase expediente de evaluación ambiental del proyecto "Planta de Elaboración de Pasta de Tomates y Pulpas de Frutas", Declaración de Impacto Ambiental de fecha 12 de julio de 2019, Capítulo 1, título 1.2.2 Tipología. Disponible en http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2143760839

- d. Almacenamiento de sustancias peligrosas, en una cantidad igual o superior a 80.000 kg/día (Artículo 3, letra ñ, numeral ñ.3 del D.S. N° 40/2012 MMA).

Considerando las tipologías de ingreso que - como mínimo- se configuran respecto de las modificaciones efectuadas a este proyecto, el titular deberá modificar esta acción (incorporando otras o complementando la misma) para que sea posible concluir que luego de la ejecución de las acciones comprometidas, el proyecto y las modificaciones implementadas ya no configuran ninguna de las causales de ingreso indicadas.

b) Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá modificar el término del plazo comprometido, indicando que la acción (o acciones, en caso de incorporar otras) se ejecutarán hasta la obtención de la RCA Favorable comprometida mediante la Acción N° 2.

4) ACCIÓN N° 4: "INGRESO DE NUEVA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN (...)".

a) Se deberá incorporar una acción alternativa relacionada a esta Acción N° 4, mediante la cual el titular comprometa -además de a presentar una nueva DIA- a obtener igualmente una RCA favorable, en los mismos términos planteados en la Acción N° 2.

5) ACCIÓN N° 5: "PRESENTACIÓN AL SEA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES".

a) El titular deberá actualizar las fechas de ejecución de esta acción, considerando la nueva presentación que la empresa realizó ante el SEA con fecha 12 de julio de 2019.

6) ACCIÓN N° 6: "OBTENCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE PARA LA DE (SIC) DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO (...)".

a) El titular deberá actualizar las fechas de ejecución de esta acción, considerando la nueva presentación que la empresa realizó ante el SEA con fecha 12 de julio de 2019.

b) Columnas "Indicadores de cumplimiento" y "Medios de verificación": El titular deberá agregar que la RCA a tramitar deberá ser favorable. Asimismo, y en caso que así lo considere el titular, se sugiere que respecto de esta acción únicamente se comprometa un Reporte Final, considerando que los expedientes del SEA son públicos.

7) ACCIÓN N° 7: "PARALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES EN EVALUACIÓN".

a) Considerando el alto nivel de excedencias de coliformes fecales constatados en la antigua Planta de Tratamiento de RILES (en adelante, "PTR") mediante los Informes de Fiscalización, considerando que los mismos coliformes han sido vertidos en un canal que se usa para riego de alimentos, considerando que la empresa no ha entregado a la autoridad la totalidad de la medición de parámetros desde que la nueva PTR entró en funcionamiento, considerando además que la PTR en cuestión no ha sido evaluada ambientalmente y que no cuenta con una Resolución de Programa de Monitoreo (en adelante, "RPM"), y considerando que la misma ha sufrido contingencias como la individualizada en el considerando 22 de esta resolución, la presente Acción N° 7 deberá ejecutarse por parte del titular

de forma inmediata, incorporándola como una acción En Ejecución en la próxima versión del PDC Refundido. Asimismo, el titular deberá acompañar a modo de anexos al PDC, los antecedentes necesarios para acreditar que la acción ya se encuentra en ejecución, sin perjuicio que posteriormente -en caso que el PDC sea aprobado- deba reportarlo mediante las vías correspondientes.

b) Considerando que la empresa ha comprometido la paralización total del funcionamiento de esta PTR, el titular deberá tener especial consideración respecto a seguir cumpliendo con la normativa ambiental desde el momento en que comience a operar la industria solo con la PTR antigua ya evaluada. Para ello, el titular deberá comprometer nuevas acciones que apunten a disminuir la cantidad de RILes generados o, en su defecto, acreditar mediante antecedentes técnicos que la PTR antigua es suficiente para tratar los RILes generados actualmente por el proyecto en su fase de mayor producción. Respecto de las nuevas acciones indicadas, se sugiere que se incorpore como medio de verificación los resultados de los registros permanentes del caudalímetro que se instalará conforme a lo indicado en la Acción N° 13.

c) Columna “Plazo de ejecución”: El titular deberá modificar el término del plazo comprometido, indicando que la acción se ejecutará hasta la obtención de la RCA Favorable comprometida mediante la Acción N° 6.

d) El titular deberá actualizar las fechas de ejecución de esta acción, considerando la nueva presentación que la empresa realizó ante el SEA con fecha 12 de julio de 2019.

e) Columnas “Indicadores de cumplimiento” y “Medios de verificación”: El titular deberá agregar que la RCA a tramitar deberá ser favorable. Asimismo, y en caso que así lo considere el titular, se sugiere que respecto de esta acción únicamente se comprometa un Reporte Final, considerando que los expedientes del SEA son públicos.

8) ACCIÓN N° 8: “MONITOREO DIARIO DEL EFLUENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES APROBADA MEDIANTE LA RCA N° 258/2006”.

a) Esta acción se refiere a la antigua PTR, sin embargo, actualmente es parte del Cargo N° 2, el cual se refiere a la nueva PTR. En razón de lo indicado, el titular deberá reordenar esta acción para que la misma sea parte del Cargo N° 5, relativo a la superación de parámetros registrada o, en su defecto, justificar de qué forma esta acción permite volver al cumplimiento o hacerse cargo de los efectos del Cargo N° 2.

9) ACCIÓN N° 9: “INGRESO DE NUEVA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES”.

a) Se deberá incorporar una acción alternativa relacionada a esta Acción N° 9, mediante la cual el titular comprometa -además de a presentar una nueva DIA- a obtener igualmente una RCA favorable, en los mismos términos planteados en la Acción N° 2.

10) ACCIÓN N° 10: “PRESENTACIÓN AL SAG DE PLAN ANUAL DE APLICACIÓN DE LODOS PARA LOS AÑOS 2016, 2018 Y 2019”.

a) Columna “Medios de verificación”: El titular deberá incorporar un certificado emitido por el SAG mediante el cual acredite que los planes de los años 2016, 2018 y 2019 fueron recepcionados sin observaciones.

b) Conforme a lo prescrito en el Artículo 5 del D.S. N° 3/2012 MMA, todo lugar destinado al almacenamiento de lodos deberá contar con autorización sanitaria otorgada sobre la base del proyecto presentado por su titular, a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud. En razón de lo indicado, y considerando que el

titular no ha acreditado tener el permiso, deberá incorporar una acción mediante la cual regularice la situación señalada. Asimismo, deberá incorporar una acción mediante la cual acredite que todos los lugares en los cuales depositará lodos cuenten con los permisos correspondientes.

11) ACCIÓN N° 13: "INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETRO EN EL PUNTO DE ENTRADA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES".

a) Se deberá complementar la acción de forma tal que el caudalímetro instalado tenga registro en línea.

b) Columna "Medios de verificación": El titular deberá incorporar el registro del caudalímetro desde su instalación hasta la fecha del reporte final.

12) ACCIÓN N° 14: "INSTALACIÓN DE TESTIGO EN PUNTO DE MONITOREO ESTIPULADO EN LA R.E. N° 1087/2017 SMA".

a) Se debe señalar que el titular no acreditó la eficacia de la presente acción. Asimismo, se debe considerar que en la RPM vigente para la PTR evaluada se estipula que el Punto de Muestreo será en una "Cámara de monitoreo", la cual no ha sido instalada por el titular conforme a los antecedentes disponibles en el presente procedimiento sancionatorio. La construcción de la estructura indicada es relevante, toda vez que las mediciones podrían resultar distorsionadas al ser realizadas en otros puntos, como en la cámara de cloración (como se constató en la fiscalización realizada por este Servicio) o directamente en el caudal de salida. En razón de lo indicado, la empresa deberá incorporar una acción mediante la cual comprometa construir una Cámara de monitoreo.

13) ACCIÓN N° 15: "CONSULTA DE PERTINENCIA AL SEA SOBRE MODIFICACIÓN AL MANEJO DE AGUAS LLUVIA ESTIPULADO EN LA RCA N° 258/2006".

a) Considerando que en la DIA presentada ante el SEA con fecha 12 de julio de 2019 el titular indicó que podría tratar el 100% de las lluvias caídas en el recinto en la nueva PTR⁸ y que, por ende, la situación ya está siendo evaluada ante el SEA, la empresa deberá modificar esta acción para que sea concordante con lo expuesto, agregando además a modo de Indicador y Medios de verificación la obtención de una RCA Favorable (la misma que la comprometida en acciones anteriores) que considere y regule el manejo de todas las eventuales aguas lluvia.

14) ACCIÓN N° 17: "INSTALAR SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DOSIFICACIÓN DE CLORO EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES".

a) Considerando que esta obligación está contenida en la RCA N° 258/2006, el titular deberá indicar que la instalación se realizará conforme a lo prescrito en el citado instrumento ambiental.

b) Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá acotar su plazo de ejecución a 1 mes o, en caso contrario, justificar el plazo de ejecución indicado en el PDC.

c) Columna "Medios de verificación": El titular deberá agregar medios tales como facturas o boletas por el pago de los servicios de instalación y/o la compra de materiales.

⁸ Véase DIA "Planta de Elaboración de Pasta de Tomates y Pulpas de Frutas, Anexo N° 10, capítulo 4.3. Manejo de Aguas Lluvias, disponible en http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2143760839

15) ACCIÓN N° 18: "CAPACITAR AL PERSONAL DEL ÁREA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA SUBIR AL SISTEMA RETC LOS INFORMES DE AUTOCONTROL (...)"

1. El titular deberá incorporar capacitaciones periódicas a realizar de forma permanente en el tiempo, considerando que los funcionarios a cargo podrían cambiar en el tiempo.
2. Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá acotar su plazo de ejecución a 1 mes o, en caso contrario, justificar el plazo de ejecución indicado en el PDC.

16) ACCIÓN N° 19: "CONTRATACIÓN DE NUEVO PERSONAL PARA EL ÁREA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA"

1. Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá acotar su plazo de ejecución a 1 mes o, en caso contrario, justificar el plazo de ejecución indicado en el PDC.
2. Columna "Medios de verificación": El titular deberá agregar que los contratos a reportar deberán estar firmados por ambas partes.

17) ACCIÓN N° 20: "ELABORACIÓN DE PROTOCOLO O PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO QUE RECOJA LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y ACCIONES PARA EJECUTAR (...)"

1. Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá acotar su plazo de ejecución a 1 mes o, en caso contrario, justificar el plazo de ejecución indicado en el PDC.

18) ACCIÓN N° 23: "CAPACITAR AL PERSONAL DEL ÁREA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA SUBIR AL SISTEMA RETC LOS INFORMES ISOCINÉTICOS DE EMISIONES DE MP"

1. El titular deberá incorporar capacitaciones periódicas a realizar de forma permanente en el tiempo, considerando que los funcionarios a cargo podrían cambiar en el tiempo.
2. Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá acotar su plazo de ejecución a 1 mes o, en caso contrario, justificar el plazo de ejecución indicado en el PDC.

19) ACCIÓN N° 24: "CAPACITAR AL PERSONAL DEL ÁREA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA SUBIR AL SISTEMA RETC INFORMACIÓN ASOCIADA A HORAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS"

1. Considerando la similitud de objetivos entre esta acción y la N° 23, se recomienda refundir ambas en una sola.
2. Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá acotar su plazo de ejecución a 1 mes o, en caso contrario, justificar el plazo de ejecución indicado en el PDC.

20) ACCIÓN N° 25: "ELABORACIÓN DE PROTOCOLO O PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO QUE RECOJA LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y ACCIONES (...)"

1. Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá acotar su plazo de ejecución a 1 mes o, en caso contrario, justificar el plazo de ejecución indicado en el PDC.

21) ACCIÓN N° 26: "INSTALACIÓN DE HORÓMETRO DIGITAL EN LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS N° 1 Y 2".

1. Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá acotar su plazo de ejecución a 1 mes o, en caso contrario, justificar el plazo de ejecución indicado en el PDC.
2. Columna "Medios de verificación": El titular deberá agregar medios tales como facturas o boletas por el pago de los servicios de instalación y/o la compra de materiales.

22) ACCIÓN N° 27: "CONTRATACIÓN DE NUEVO PERSONAL PARA EL ÁREA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA".

1. Considerando la similitud de objetivos entre esta acción y la N° 19, se recomienda refundir ambas en una sola.
2. Columna "Plazo de ejecución": El titular deberá acotar su plazo de ejecución a 1 mes o, en caso contrario, justificar el plazo de ejecución indicado en el PDC.
3. Columna "Medios de verificación": El titular deberá agregar que los contratos a reportar deberán estar firmados por ambas partes.

II. TENER PRESENTE la denuncia presentada por Jaime Silva y sus anexos, individualizada en el considerando 21 de este acto, a excepción del material audiovisual que el denunciante indicó acompañar pero que, sin embargo, no se adjuntó a los antecedentes; e igualmente tener presente el Memorándum individualizado en el considerando 22 de este acto.

III. SEÑALAR que, Sugal Chile Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto I de la presente resolución– Sugal Chile Limitada tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018 SMA, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Santiago García Cornejo, apoderados de Sugal Chile Limitada**, todos domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Asimismo, notificar mediante carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Jaime Patricio Silva Flores**, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MUN/PEC

Carta Certificada:

- Andrés Fernández Alemany, Francisco De La Vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Santiago García Cornejo, apoderados de Sugal Chile Limitada, domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Jaime Patricio Silva Flores, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Sr. Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.

Rol D-029-2019